

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *24 de septiembre de 2020.*

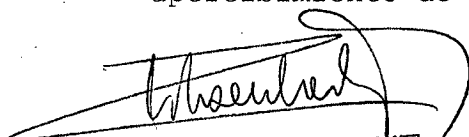
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Marcos Antonio Córdoba en la causa Córdoba, Marcos Antonio y otros s/ descarrilamiento, naufragio u otro accid. culposo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

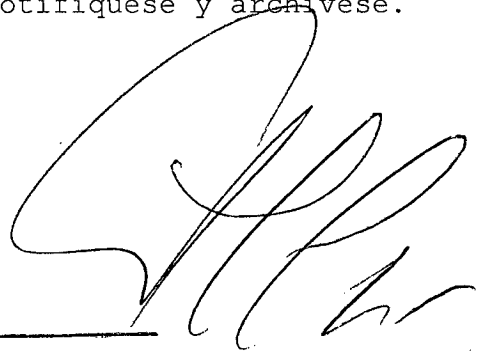
Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, resulta inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que el juez Lorenzetti suscribe la presente en la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, y el juez Rosatti lo hace en la localidad de Santa Fe, provincia homónima, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

  
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

  
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

-1-  
HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Marcos Antonio Córdoba**, asistido por la **Dra. Valeria Graciela Corbacho**.

Tribunal de origen: **Sala III, Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2**.